

## CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ÚTILES, EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Contrato de adquisición de materiales, útiles, equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones que celebran, por una parte, **el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco**, a quien en lo sucesivo se denominará “**TEEJ**”, por conducto de su representante legal, la Magistrada **ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO**, y por la otra el C. **JULIO CESAR SANTOS TORNERO**, en lo persona y por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará “**PROVEEDOR**”, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

### DECLARACIONES

#### 1. El TEEJ” declara a través de su representante que:

1.1. El artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco define a “**TEEJ**” como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

1.2 Que en Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de 06 seis de octubre del año 2020 dos mil veinte, la **MAGISTRADA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO** fue nombrada Presidenta de dicho Tribunal, por lo que en su calidad de representante legal que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato.

1.3 Que para la contratación de adquisición de materiales, útiles, equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones para el “**TEEJ**”, se eligió la modalidad de Licitación Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así como el diverso 23, fracción II de los Lineamientos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

1.4. Que el día 12 doce de abril del 2021 dos mil veintiuno, el Comité de Adquisiciones del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Compras Gubernamentales de la entidad, determinó adjudicar la contratación de adquisición de materiales, útiles, equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones para el “**TEEJ**”, correspondiente a la licitación pública No. **TEEJ/10/2021**.

1.5 Que cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, autorizado por el “**TEEJ**”.

1.6 Tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527 en la colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

2. "EI PROVEEDOR" declara por su propio derecho:

2.1 Que es N3-TESTADO 4 mayor de edad, con la capacidad suficiente para contratar obligarse en los términos del presente contrato.

2.2. Que tiene como actividad económica el comercio al por menor de computadoras y sus accesorios.

2.3. Que cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave N4-TESTADO 7 así mismo cuenta con todos los avisos y autorizaciones que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso o tarjeta, emitida por autoridades facultadas para tales efectos.

2.4. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la entrega de los bienes objeto de este contrato.

2.5. Que reconoce plenamente la personalidad con que interviene la representante del "TEEJ".

N2-TESTADO 6  
2.6. Que tiene su domicilio en la calle N5-TESTADO 2

N6-TESTADO 2

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente contrato es para la adquisición de materiales, útiles, equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones para el "TEEJ", de conformidad las especificaciones señaladas en el anexo 1 de las bases de la Licitación Pública Local TEEJ/10/2021, de la segunda convocatoria, en adelante "LOS BIENES", por parte del "TEEJ".

#### SEGUNDA.- VIGENCIA

La vigencia de este contrato será a partir del fallo de adjudicación al 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

#### TERCERA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

El **"PROVEEDOR"**, se obliga a entregar **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, según los requiera por cualquier medio el **"TEEJ"**, en un plazo de no mayor a 7 siete días hábiles y debiendo entregar al **"TEEJ"** la factura correspondiente.

**"LOS BIENES"** objeto de este contrato, deberán ser entregados en la Unidad Centralizada de Compras del **"TEEJ"**.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a la reposición de **"LOS BIENES"** sin costo para el **"TEEJ"**, si al ser recibidos o puestos en operación no corresponden a las especificaciones técnicas, clase y/o calidad requeridas, quedando sujeto el **"PROVEEDOR"** a las obligaciones y condiciones que en este sentido se señalan en el pedido.

La responsabilidad de la transportación de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato así como la integridad de los mismos hasta su recepción formal por parte del **"TEEJ"**, será a cargo del **"PROVEEDOR"**.

#### **CUARTA. GARANTÍA**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el **"TEEJ"** no solicita al **"PROVEEDOR"** el otorgamiento de garantía en virtud de ser un contrato de tracto sucesivo para la adjudicación de **"LOS BIENES"**.

#### **QUINTA.- IMPORTE**

El importe de los productos que se adquieran, incluyen todos los gastos, directos e indirectos, inherentes a su entrega al **"TEEJ"**, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, su transporte, carga y descarga, importación y seguros, por ello el **"PROVEEDOR"** no podrá exigir ninguna cantidad adicional.

En caso de que **"LOS BIENES"** no fueran entregados conforme a las características solicitadas, el **"TEEJ"** no estará obligado a cubrir pago alguno hasta en tanto se realice la entrega a su entera satisfacción.

#### **SEXTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO**

El **"TEEJ"** pagará la cantidad que corresponda según **"LOS BIENES"** previamente requeridos en términos de la cláusula tercera de este medio contractual, según el precio señalado en la propuesta económica del **"PROVEEDOR"** contenida en el anexo 9 de las bases de la Licitación Pública Local **TEEJ/10/2021**, de la segunda convocatoria, por medio de cheque o transferencia electrónica de fondos dentro de los 20 veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción y aceptación del original de la factura, la cual deberá ser presentada para su cobro el día de la entrega del producto a entera satisfacción del **"TEEJ"** en su departamento de Recursos Materiales, acompañada de la documentación soporte que proceda y del contra recibo correspondiente conteniendo el sello del área receptora de **"LOS BIENES"**, fecha de la

recepción, así como el nombre y firma del personal facultado para estos efectos, para la cual se requerirá la siguiente documentación:

a).- Factura original a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle López Cotilla número 1527, colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44140. R.F.C.: TEP 970731 I18.

#### **SÉPTIMA.- ANTICIPO**

En el presente contrato el "TEEJ" no otorgará anticipo al "PROVEEDOR".

#### **OCTAVA.- PAGOS EN EXCESO**

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el "PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso o bien el "TEEJ" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el "PROVEEDOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor del "TEEJ".

#### **NOVENA.- APORTACIÓN CINCO AL MILLAR**

El "TEEJ" retendrá la aportación del cinco al millar (0.5 punto cinco por ciento) antes del IVA, del monto total del pago de "LOS BIENES" al "PROVEEDOR" para el Fondo Impulso Jalisco, tal y como lo establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### **DÉCIMA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS**

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "TEEJ".

#### **DÉCIMA PRIMERA.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES**

El "PROVEEDOR" se obliga a entregar "LOS BIENES" en el plazo especificado en la cláusula tercera, observando para su entrega lo dispuesto en esta cláusula. "LOS BIENES" que se entreguen deberán ser nuevos, indicando las cantidades contenidas en las cajas o bultos, según el caso.

El "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación de las especificaciones y la aceptación de "LOS BIENES" en los términos previstos en este contrato, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados por el "TEEJ".

El "PROVEEDOR" acepta que el incumplimiento de las indicaciones especificadas en la presente cláusula, originará el rechazo de "LOS BIENES" correspondientes, sin responsabilidad para el "TEEJ".

## DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

El "**PROVEEDOR**", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el "**PROVEEDOR**" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como "**PROVEEDOR**" independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el "**PROVEEDOR**", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el "**TEEJ**".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del "**TEEJ**", el "**PROVEEDOR**" queda obligado a deslindarle de toda responsabilidad de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir al "**TEEJ**", de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.

N9-TESTADO 6

## DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del "**PROVEEDOR**", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa mas no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa del "**PROVEEDOR**", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la entrega de "**LOS BIENES**" y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra dentro de un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo.

El "**PROVEEDOR**" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de "**LOS BIENES**", por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del "**PROVEEDOR**", o

bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la rescisión del contrato.

#### DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

Ambas partes convienen y el "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "TEEJ" podrá, en cualquier momento, por causas imputables al "PROVEEDOR", rescindir el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

Asimismo son causales de rescisión las siguientes:

- a) Si el "PROVEEDOR" antes del vencimiento del plazo para la entrega de "LOS BIENES", manifiesta por escrito su imposibilidad de entregar los mismos.
- b) Si el "PROVEEDOR" no entrega "LOS BIENES" en el plazo establecido en el presente contrato.
- c) Si el "PROVEEDOR" se niega a reponer "LOS BIENES" que el "TEEJ" hubiere recibido como incompletos, averiados o discrepantes.
- d) Si "LOS BIENES" no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en este contrato.
- e) Si el "PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- f) Si el "PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito del "TEEJ".
- g) Si el "PROVEEDOR" no da al "TEEJ" o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la inspección de "LOS BIENES".
- h) En general, por el incumplimiento por parte del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, el "TEEJ" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo por el atraso, o declarar la rescisión, sin menoscabo de que el "TEEJ" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

#### DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen y el "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "TEEJ" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS BIENES" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al "TEEJ", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

#### DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS AUTOR

El **"PROVEEDOR"** bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

En caso de que derivado de los servicios prestados por el **"PROVEEDOR"** se invadan derechos de propiedad intelectual de un tercero, el **"PROVEEDOR"** se obliga a deslindar de toda responsabilidad al **"TEEJ"** de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice el **"TEEJ"** en relación con el asunto.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD**

Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que el **"TEEJ"**, le proporcione al **"PROVEEDOR"**, incluyendo información de carácter técnica, será considerada por el mismo como información confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por el **"PROVEEDOR"**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio.

El **"PROVEEDOR"** deberá señalar en los documentos que entregue al **"TEEJ"** la información que es considerada como confidencial o reservada, siempre y cuando tenga el derecho de reservarse esa información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público, y se divulgue por causas ajenas al **"TEEJ"**, tales como por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado, ante los testigos que comparecen al acto en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno.

**"TEEJ"**

*Ana Violeta Iglesias E.*

**MAGISTRADA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO**  
**Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco**

**“PROVEEDOR”**

N11-TESTADO 6

**C. JULIO CESAR SANTOS TORNERO**

**Testigos**

  
**LIC. MARÍA ESTEFANÍA ZEPEDA  
MARTÍNEZ**

  
**MATRA. ELIA ISABEL BUSTOS  
CORTÉS**

La presente hoja de firmas forma parte integral del Contrato de adquisición de materiales, útiles, equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones que suscriben por una parte el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y por la otra el C. Julio Cesar Santos Torneros, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 2.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 3.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 4.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 7.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*

\* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"